



91129036

ARCHIVO

Santiago, 24 de junio de 1991

Señor
Cirilo Guzmán de la Fuente
Presente

Estimado Cirilo:

Le adjunto el informe que he recibido sobre el asunto que interesa a la señora Contesse. Como usted ve, el Ministerio no podría preferirla a ella perjudicando el interés fiscal. Lamento no poder serle más útil en este caso.

Lo saluda cordialmente su amigo,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR



*Acervo
junto con copia
carta a civiles e un juez*

Respecto al caso de la señora ELCIRA YOLANDA CONTESSO HERMOSILLA, planteado por el señor CIRILO GUZMAN, se consultó al señor José Luis Acevedo D., Jefe de Gabinete de la Sub-Secretaría de Bienes Nacionales, quien informó lo siguiente:

- La señora Contesso, fue atendida en varias oportunidades en la Sub-Secretaría de Bienes Nacionales por el citado caso.
- Hace varios años la señora Contesso perdió juicio por herencia, consolidándose el dominio fiscal sobre el inmueble, adquirido por herencia yacente.
- La señora Contesso recurrió a la Justicia en el año 1991, solicitando que se dejara sin efecto la licitación pública y se le vendiera la propiedad en forma directa.
- La resolución de la I. Corte de Apelaciones, le fue adversa.
- Apeló a la Corte Suprema, quién falló en su contra con fecha 20 de mayo de 1991, reconociendo el derecho del Ministerio de Bienes Nacionales a enajenar este inmueble, en la forma y precio que estime conveniente.
- El valor comercial mínimo aproximado ascendería a la suma de \$ 80.000.000 (ochenta millones de pesos). La licitación pública sería dentro de los próximos meses.

Se adjunta fotocopia de la resolución de la Corte Suprema de fecha 20 de mayo de 1991.

Santiago, junio 18 de 1991.

Excmo.

CORTE DE APELACIONES

SANTIAGO

SEC. CIVIL

OFICIO N° 1290-91

clsp.-

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS

DOCUMENTO ANOTADO

QUÉPETA COLGANTE	RELAC. DE OFICIOS	LE HA INGRESO FSO 10 JUN 1991
---------------------	----------------------	----------------------------------

DESPACHADO A: *Subsecretaria*

OBSERVACIONES

Santiago, 31 de mayo de 1991.-

En el Ingreso Corte. N° 66-91, recurso de protección caratulado "CONTESSO HERMOSILLA ELCIRA YOLANDA CONTRA SUB-SECRETARIA DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES", se ha decretado oficiar a Ud. a fin de comunicarle que con fecha 20 de mayo en curso, la Excmo. Corte Suprema, confirmó la resolución que rechazó el recurso interpuesto.

Saluda atte. a Ud.

Mercedes

[Handwritten signature]

~~MERCEDES DUARTE FARIAS~~
SECRETARIA.

[Handwritten signature]

RAIMUNDA PEÑA

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SUBSECRETARIA

[Handwritten signature]
JEFE DE GABINETE

Av. Bdo. O'Higgins 280 - PISO 7
Fono: 2225198
Fax: 2225918

31

SECRETARIA

[Handwritten signature]
17-6-91
1757

CIRILO, GUZMÁN DE LA FUENTE

ABOGADO

ESTADO 337-Of. 708

TEL. 336066-399385-337267

SANTIAGO DE CHILE

ARCHIVO

SANTIAGO, 30 de abril de 1991.-

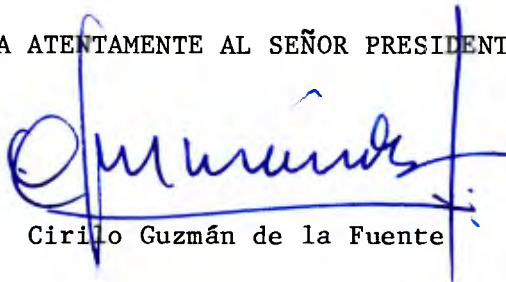
Señor don
PATRICIO AYLWIN AZOCAR,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Presente.-

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92129036				
A:	31 DIC 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ESTIMADO SEÑOR PRESIDENTE:

De acuerdo a sus instrucciones, acompaño a ésta, minuta referida a la petición de doña ELCIRA YOLANDA CONTESSO HERMOSILLA para que se le venda en forma directa la casa y sitio ubicado en Av. Bernardo O'Higgins 4424 al 4442, com. Estación Central, Santiago, de actual dominio del Fisco.

SALUDA ATENTAMENTE AL SEÑOR PRESIDENTE,


Cirilo Guzmán de la Fuente

Peticionaria: ELCIRA YOLANDA CONTESSO HERMOSILLA, rut 3.014.135-0, domiciliada en av. Bernardo O'Higgins 4434, Santiago.

Antecedentes: Doña MARTA CRISTINA SAEZ SEPULVEDA, falleció intestada el 16 de agosto de 1979; parientes más cercanos, sus hermanos naturales de doble conjunción MARIA ELSA Y LUIS SEGUNDO SAEZ SEPULVEDA y de simple conjunción SERGIO SEPULVEDA, de precaria condición económica. Este parentesco se originó en el matrimonio religioso de sus padres, los que celebraron el civil al momento de la muerte del padre -originada en una paliza dada por los hermanos de la madre al descubrir que era casado dos veces-, no completándose la legitimación de los hijos habidos, porque la madre se volvió loca con esa muerte. La peticionaria es sobrina tanto de la causante como de los hermanos naturales -sus tíos- y asumió la defensa de los intereses familiares por tener más cultura y algo de dinero. Posteriormente, adquirió los derechos de sus parientes. La peticionaria vivió con la causante en la casa que pretende comprar.

Predio: Ubicado en Santiago, comuna de Estación Central, Avenida Bernardo O'Higgins 4424 al 4442, que comprende el Lote n° 1 de 6.225 m² más el Lote n° 2A de 171 m². La tasación comercial practicada por la Secretaría Regional Ministerial fué de \$ 44.772.000. Se encuentra inscrito a favor del Fisco a fs. 11.928 n° 5.272 del Reg. de Prop. del Cons. de Bs. Rs. de Santiago del año 1980 y tiene los roles de avalúo 600-25 y 600-26.

Tramitación: Un vez perdido el juicio con el Fisco, solicitó de la Secretaría Regional Ministerial del Min. de Bienes Nacionales que le vendiere el predio, lo que con anterioridad ya había solicitado del Presidente de la República (2 de noviembre de 1989). Este contestó a través del Subsecretario de Bs. Nacionales dando a entender que accedía al pedido, al referirse a que había que hacer una tasación comercial, "procediéndose posteriormente a su enajenación", e instándola a esperar con calma. En febrero de 1990 entregó un depósito de \$ 3.894.266, equivalente al 20% del avalúo fiscal, como garantía de seriedad de su oferta.

La Comisión Especial de Enajenaciones resolvió en agosto de 1991 vender en licitación pública el predio, aduciendo que había otra oferta, pasando por encima de propuesta prácticamente aceptada, dado los antecedentes referidos.

Se ha recurrido de protección, estando para la vista la apelación de la recurrente en la Corte Suprema.

El fundamento de la protección es que se habría violado, de alguna manera, un derecho de propiedad nacido en la tramitación administrativa, habida consideración a que se dió una cantidad de dinero en garantía de seriedad que la oferta se mantendría hasta que la tramitación administrativa permitiere la suscripción de la escritura pública de compraventa; que el Presidente de la República habría decidido, de acuerdo a sus facultades del art. 84 del D.L. 1939, realizar la enajenación por la vía de venta privada, decisión que debe desembocar en la resolución administrativa que permita esa escritura pública. Se menciona que la administración pública debe tener continuidad, la que no puede alterarse por el cambio de autoridades realizado en elecciones democráticas. Finalmente, se aduce que la Administración Pública está revestida de seriedad, lesionando al administrado el cambio de sus decisiones sin una razón legal que lo justifique, como también que cambie prácticas tradicionales para casos similares.

REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

MEMORANDUM

DE: *Patricio Aylwin Azócar*

A: *Marcos Zapata*

le ruego aconse-
guer en Buenos Aires que
no puede hacer en este caso
e influencia para contactar a
dos civiles guatemaltecos.
del

Patricio Aylwin

11 JUN 1991

RES.: N° 3

ANT.: Sobre reclamo señora Conte
sso Herмосilla.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 19 JUN 1991

A: S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por petición expresa realizada por su Secretaría Privada, me permito hacer llegar a V.E., un informe sobre la situación del inmueble reclamado por la señora Elcira Yolanda Contesso Herмосilla.

1.- El Fisco de Chile es dueño del inmueble ubicado en la comuna de Estación Central, de esta ciudad, Av. Bernardo O'Higgins formado por dos lotes signados con los N°s. 4434 y 4444, respectivamente. Fue adquirido por sucesión por causa de muerte, a falta de herederos con derecho preferente, al fallecimiento de doña Marta Cristina Sáez Sepúlveda, según auto de posesión efectiva inscrito a fojas 4.927 bajo el N° 5.271, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a 1980.

2.- Dicha propiedad tiene una superficie de 6.622 m² según plano XIII C.U. Lote N° 1, superficie de 6.225 m² y lote N° 2 superficie 397m².

3.- La señora Contesso Herмосilla recurrió al recurso de protección ante la negativa de venderle el inmueble de autos; negativa que le fuera notificada por Oficio Ordinario N° 1549, con fecha 23 de agosto de 1990 de la División de Bienes Nacionales y Ord. N° 155, de fecha 22 de enero de 1991, del señor Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de esta Cartera.

4.- Con fecha 7 de noviembre de 1989, la recurrente presentó una solicitud de compra del inmueble, fundada en su calidad de sobrina de la causante y por haberla ocupado por más de 10 años, sin violencia ni clandestinidad, además de haberle introducido mejoras. Cabe señalar que la calidad de sobrina y heredera, no pudo ser demostrada en Juicio Civil anterior, en el que pretendía mejores derechos que el Fisco.

RÉPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
GABINETE SUBSECRETARIA

La recurrente ofrecía pagar como precio de venta el avalúo fiscal de la propiedad.

5.- La Comisión Especial de Enajenaciones, en Sesión N° 561, de 30 de agosto de 1990, acordó que el inmueble en cuestión fuera enajenado en propuesta pública, fijando el mínimo para la oferta en UF. 8700, habida consideración que existían otros interesados en su compra.

6.- El bien raíz en comentario, por su ubicación y superficie presenta características que lo hacen apto para fines de construcción de viviendas, instalaciones comerciales etc., que el Fisco a través de este Ministerio como vendedor, no puede desestimar.

En este caso se estimó conveniente valerse de la propuesta pública como un medio idóneo para aquella finalidad, por cuanto otorga igualdad de oportunidad a todos los interesados dentro de un procedimiento abierto e in formado.

7.- La Ilustrísima Corte de Apelaciones, por fallo de 16 de abril de 1991 y la Excma. Corte Suprema por fallo de 20 de mayo de 1991, rechazaron el Recurso de Protección, reconociendo que esta Cartera de Estado ha procedido de conformidad a las facultades legales de que está investido, en virtud del D.L.N° 1.939 de 1977, en especial sus artículos 84 y 85, expresamente citados por el fallo. Dicha sentencia declara asimismo que no se ha in fringido disposición alguna por parte de este Servicio, y que no existe acto u omisión arbitraria en todo lo actuado con relación a la recurrente.

8.- Actualmente se encuentran elaboradas las Bases Administrativas, para proceder a la licitación pública de dicho inmueble declarándolo prescindible, con un mínimo de UF. 8.700.

9.- Cumplo con hacer presente a V.E. que la señora Contesso Hermosilla ha sido escuchada y atendida en numerosas ocasiones por el Jefe de Gabinete que suscribe, por la señora Subsecretaria, por la señora Jefe de Gabinete del señor Ministro, y por el propio Ministro de esta Cartera de Estado, dándole circunstanciada cuenta de las medidas que se han tomado, así como de sus fundamentos.

Saluda respetuosamente a V.E. ✓



JOSE LUIS ACEVEDO D.
Jefe de Gabinete
Subsecretaría ✓